



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1458-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

VISTO, El Informe N° 1451-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 11 de Junio del 2015, presentado por el **Subgerente de Control Municipal**, mediante el cual solicita emisión del acto resolutorio de **Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir, por el lapso de tres (03) años**, al señor **Victor Gustavo Ramírez Quevedo**, identificado con **DNI N° 02838961** y con domicilio en calle **El Alto N° 711 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura**, por haber infringido el **Código M.03 del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MTC, D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC**, de acuerdo a la **Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos**; y,

CONSIDERANDO

Que la **Ley 29365** referido al **Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos**, establece un **puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Transito** el mismo que tiene un **tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil**;

Que, la **Ley** antes mencionada tiene por **Objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua**, y para lograr el objetivo es necesario que se **evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Transito**;

Que, según **Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema**, el **Sr. Victor Gustavo Ramírez Quevedo**, ha infringido el **D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC, D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC**; y cuya última infracción ha sido el día **09 de Abril del 2015, Serie C-N° 013208, Código M.03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional"**; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente **Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito**, se inscriben debidamente en el **Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos**;

Que, estando a lo expresado por el **certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura**, el Informe del visto emitido por la **Sub Gerencia de Control Municipal** se debe emitir el acto resolutorio correspondiente; y

Que, de conformidad a lo informado por el **Sub Gerente de Control Municipal, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, en concordancia con la **Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009/MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por D.S. N° 003-2014/MTC; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

58

VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1458-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al señor **Victor Gustavo Ramirez Quevedo**, identificado con DNI N° 02838961 y con domicilio en calle El Alto N° 711 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, con la **INHABILITACIÓN, PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS**, por haber infringido el **CÓDIGO M.03** del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios, contemplado en el **Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 MTC, modificado por el D.S N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014/ MTC.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Transito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal y Unidad de Sanciones.

ARTICULO CUARTO.- Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en calle El Alto N° 711 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura.

REGISTRESE y CUMUNIQUESE

INTER.
DRTyC
DIVPOL TRAN
SGCMyUS
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP.(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES